

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CO-21/2019

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE LOS CURSOS 2019/2020 Y 2020/2021

PODER ADJUDICADOR / ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

INFORMADO por el Jefe de los Servicios Jurídicos y Administrativos del CTA el 21 de mayo de 2019 y aprobado por Resolución del Director General del CTA el 6 de junio de 2019.

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

I. DISPOSICIONES GENERALES
1. Objeto del contrato
2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
4. Plazo de duración del contrato
5. Régimen jurídico del contrato
6. Admisión de variantes
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
8. Aptitud para contratar
9. Solvencia de las empresas licitadoras
10. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato
11. Información a las empresas licitadoras
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
12. Presentación de documentación y de proposiciones
13. Mesa de contratación
14. Determinación de la mejor oferta
15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
16. Garantías
17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
18. Adjudicación del contrato
19. Formalización y perfección del contrato
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
20. Condiciones especiales de ejecución
21. Ejecución y supervisión de las prestaciones
22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
23. Persona responsable del contrato
24. Resolución de incidencias
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
25. Abonos a la empresa contratista
26. Responsabilidad de la empresa contratista
27. Otras obligaciones de la empresa contratista
28. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones
29. Prerogativas de la Administración
30. Modificación del contrato
31. Suspensión del contrato
32. Penalidades
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS
33. Sucesión y cesión del contrato
34. Subcontratación
35. Revisión de precios
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO
36. Recepción y liquidación
37. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
38. Resolución del contrato
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL
39. Régimen de recursos
40. Régimen de invalidez
41. Jurisdicción competente
42. Cláusula ética

ANEXOS
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERSONAL SIN ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES
ANEXO VII. MODELO DE RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES A DISPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO
ANEXO VIII. DATOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS LICITADOS
ANEXO IX. DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO CO-21_2019

A. OBJETO

A.1. Descripción: Servicio de transporte escolar en el Principado de Asturias durante los cursos 2019/2020 y 2020/2021.

A.2. Lotes: Sí. 51 lotes. Cada lote está formado por una ruta de transporte escolar de las previstas en los cuadros A y B de los anexos VIII y IX, por ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituir una unidad funcional.

Las empresas licitadoras podrán presentar ofertas a uno, a varios o a todos los lotes.

A.3. Código CPV: 60130000-8. Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

A.4. Necesidad administrativa a satisfacer: La propuesta se presenta por el Director del Área de Desarrollo, entre cuyas funciones se encuentra la de ordenar y llevar la dirección inmediata de la Oficina de Movilidad Sostenible del Consorcio de Transportes de Asturias, la cual deberá proponer modificaciones en la red de transportes a fin de programar una oferta coordinada y adecuada a cada nivel de necesidades detectadas, siendo las necesidades administrativas a satisfacer con este contrato garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen trasladarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa.

El Consorcio de Transportes de Asturias no cuenta ni con los medios técnicos ni personales que resultarían necesarios para ello, por lo que debe recurrir a la gestión indirecta mediante la contratación de empresas especializadas.

A.5. Régimen Jurídico: Tratándose de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, siendo de competencia del Consorcio de Transportes de Asturias, le resultará de aplicación el siguiente régimen jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la LCSP:

a) Podrán acceder gratuitamente al servicio las personas identificadas por los centros docentes como pertenecientes al alumnado con derecho a gratuidad en el transporte con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

b) También podrá acceder al servicio, hasta el límite de la capacidad del vehículo utilizado, otras personas pertenecientes al alumnado de cada centro que cumpla las condiciones previstas en el artículo 3 de la citada Resolución o, previa acreditación de la insuficiencia de medios de transporte público regular de viajeros para el trayecto solicitado, otras personas en las siguientes condiciones:

- Cuando el vehículo disponga de equipos de validación del Billete Único, mediante la utilización de cualquier tarjeta del Billete Único del número de zonas necesario para la realización de cada expedición sencilla.

- Cuando el vehículo no disponga de equipos de validación del Billete Único, mediante el abono a la empresa contratista de la cantidad equivalente al precio de recarga de cada viaje realizado en un Bono 10 CTA, en las condiciones autorizadas expresamente para cada caso por el Consorcio de Transportes de Asturias.

Las empresas contratistas harán suyos los ingresos obtenidos de los viajeros transportados.

La prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares rectores del contrato y en la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

B. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

B.1. Órgano de Contratación: Director General. **B.2. Área de seguimiento y ejecución del contrato:** Área de Desarrollo.

B.3. Dirección postal: Avda. Julián Clavería, 11 - Oviedo 33006 (Asturias). **B.4. E-mail:** rosaff@consorcioasturias.com

B.5. Perfil de contratante: www.asturias.es/perfilcontratante

C. DATOS ECONÓMICOS

C.1. Determinación del precio: Precios unitarios por ruta y día de servicio multiplicado por el número de días lectivos estimados (177 días anuales). El valor estimado se determina a partir del valor real total de los contratos sucesivos similares ejecutados durante el ejercicio precedente, desglosado en los cuadros A y B del anexo VIII.

C.2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Presupuesto de licitación (IVA excluido).....	880.348,44 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	176.069,69 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	0,00 €
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	0,00 €
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	880.348,44 €
Valor estimado del contrato (IVA excluido)	1.936.766,57 €

C.3. Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación (IVA excluido).....	880.348,44 €
Tipo de IVA:	10 %
Importe IVA:	88.034,84 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	968.383,28 €

C.4. Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: Sí.

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

D.1. Datos presupuestarios:

Concepto presupuestario: 7. Otros gastos de explotación.

Presupuesto de Explotación.

Ejercicio 2019.

D.2. Expediente plurianual: Sí.

Autorización de la Consejería de Hacienda y Sector Público (fecha): 13 de mayo de 2019

Acuerdo de Consejo de Gobierno (fecha): 29/05/2018

Distribución de las anualidades: Año 2019: 191.488,22 euros / Año 2020: 484.191,65 euros / Año 2021: 292.703,42 euros.

E. REVISIÓN DEL PRECIO

No.

F. RÉGIMEN DE PAGOS

Se realizarán pagos mensuales, dentro de los 30 días siguientes al de conformidad de la factura.

G. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

G.1. Plazo de duración: 2 años desde la formalización del contrato, durante los días lectivos de los cursos escolares 2019/2020 y 2020/2021.

G.2. Plazos parciales: No.

G.3. Recepciones parciales: No. **G.4. Con derecho a cancelar la parte proporcional de la garantía definitiva:** No.

G.5. Posibilidad de prórrogas: Sí, hasta un máximo de cuatro años desde la formalización del contrato.

G.6. Lugar de entrega: Los centros docentes del Principado de Asturias indicados en cada lote (NUTS-120).

H. VARIANTES

No.

I. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

I.1. Tramitación: Ordinaria. **I.2. Procedimiento:** Abierto, dado su valor estimado de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

J. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

J.1.1. Solvencia económica y financiera.

Declaración sobre el volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

Criterio de selección: El volumen de negocios mínimo anual exigido a dicho ejercicio será, al menos, igual a la suma del valor anual medio de los lotes a los que concurra (ver Anexo VIII).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o por cualquier otro medio admitido en derecho.

J.1.2. Solvencia técnica o profesional.

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario en la que conste la identificación del importe anual ejecutado de cada servicio y su destinatario.

En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección: El importe total acumulado de los servicios certificados en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la suma de la anualidad media de los lotes a los que concurra (ver Anexo VIII).

Los anteriores criterios relativos a la Solvencia Económica y Financiera (artículo 87.1.a de la LCSP) y a la Solvencia Técnica y Profesional (artículo 90.1 de la LCSP), podrán ser también acreditados mediante la siguiente clasificación sustitutoria.

* Grupo: R

* Subgrupo: 01

* Categoría: Al tratarse de un expediente que se adjudica por lotes, la categoría de la clasificación será la correspondiente a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se licita.

Si la suma del valor estimado de los diferentes lotes a los que concurra no supera los 35.000 euros, los licitadores quedan exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica al amparo del artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato.

La empresa licitadora deberá presentar una declaración responsable por la que adquiera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios materiales suficientes de acuerdo a lo indicado en el anexo VII, en la que se deberán relacionar los vehículos titularidad del licitador con los que se compromete a realizar el servicio.

La empresa licitadora deberá disponer de, al menos, un vehículo apto para la realización de transporte escolar amparado por alguna de las autorizaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, matriculado por primera vez con posterioridad al 31 de agosto de 2009, con suficiente capacidad para prestar el lote de mayor capacidad al que se presente, y que cuente con las preceptivas autorizaciones, licencias y seguros exigibles en materia de transporte público de viajeros.

En el caso de que la empresa licitadora se presente a lotes correspondientes a rutas de transporte escolar en las que sea preciso transportar alumnos en silla de ruedas, además de contar con los medios anteriormente citados, entre ellos se cuente con, al menos, un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida que disponga de tantos anclajes para sillas de ruedas como se precisen en el lote con mayor demanda de sillas al que concurra.

Este compromiso tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento determinará la resolución del contrato.

La empresa licitadora podrá presentar un mismo vehículo para distintos lotes de las mismas características, pero sólo podrá ser adjudicataria de tantos lotes como vehículos compongan la flota de transporte que oferte y que cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que se solicite la compatibilidad para realizar varias rutas concretas con un mismo vehículo justificando su viabilidad, y siempre que esa compatibilidad sea posible a juicio de la Mesa de Contratación.

Antes de proponer a las empresas adjudicatarias, la Mesa de Contratación analizará, en su caso, la viabilidad de ejecutar con un mismo vehículo varias rutas licitadas por una misma empresa entre sí o junto con otras que ésta tenga adjudicadas en otros contratos en vigor con el Consorcio de Transportes de Asturias; en el caso de que no fuera apreciada una absoluta compatibilidad entre todas ellas, se propondría la adjudicación del lote o lotes excedentes a la siguiente empresa licitadora.

Las empresas licitadoras también podrán proponer la realización de determinadas rutas mediante desdobles con vehículos de menor capacidad a la exigida, pero en este caso deberán acreditar la posibilidad de realizarlos respetando los tiempos máximos de espera previstos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que una empresa obtuviera la mayor puntuación en un número de lotes superior al de vehículos que hubiera presentado a la licitación y que no hubieran sido declarados compatibles, se le adjudicarán los lotes que correspondan por el estricto orden en que constan en el Anexo VIII.

J.3. Certificados de cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental: No.

K. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

a) Para los lotes del cuadro A de los anexos VIII y IX, disponer de autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús VD.

b) Para los lotes del cuadro B de los anexos VIII y IX, disponer de autorización de transporte discrecional en turismo (VT) y licencia municipal de autotaxi en el Concejo de ubicación del centro docente (salvo que el destino sea un enlace, en cuyo caso se tomará como referencia el Concejo de ubicación del enlace), o de recogida de cualquiera de las personas a transportar.

c) Se admite la presentación de ofertas para los lotes del cuadro B de los anexos VIII y IX por parte de empresas que dispongan de autorización de transporte discrecional en turismo de cualquier clase, que únicamente serán tenidas en cuenta en el supuesto de que no existiera ninguna oferta de empresas provistas de la autorización y licencia indicadas en la letra b).

L. CRITERIOS DE ADJUDICACION

L.1. Criterios de adjudicación: La adjudicación se realizará en base a la mejor relación calidad-precio, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de conformidad con los siguientes:

	Criterios	Puntuación Máxima
A. Criterio económico	Objetivos	60
B. Criterios cualitativos	Objetivos	40
B.1. Características medioambientales		20
B.2. Accesibilidad		20

A. Oferta económica. Considerando el precio incluido en la propuesta presentada con arreglo al modelo del Anexo II, se otorgará un máximo de 60 puntos, asignándose a cada oferta la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$Puntuación = 60 \frac{Ppto. Licitación - Oferta}{Ppto. Licitación - \min(B_t; Oferta_{min})}$$

Ppto. Licitación = Presupuesto máximo de licitación.

Oferta = Oferta cuya puntuación se debe calcular.

Bt = Baja temeraria calculada para las ofertas admitidas a licitación.

Ofertamin = Oferta mínima de las presentadas.

B.1. Considerando los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar exclusivamente vehículos con un determinado distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico se le otorgarán los siguientes puntos:

Vehículo con distintivo Cero (azul): 20 puntos.

Vehículo con distintivo Eco (verde/azul): 15 puntos.

Vehículos con distintivo C (verde): 10 puntos.

Vehículos con distintivo B (amarillo): 0 puntos.

B.2. Considerando la accesibilidad al transporte, a las ofertas que incluyan el compromiso de utilizar exclusivamente vehículos aptos para el transporte de personas con movilidad reducida que utilicen su propia silla de ruedas cuando en el lote correspondiente no resulte exigible esta condición, se le otorgarán 4 puntos por cada plaza de anclaje ofertada, hasta un máximo de 20 puntos. Cuando en el lote correspondiente resulte exigible un mínimo de anclajes para sillas de ruedas, se aplicarán 4 puntos por cada plaza de anclaje suplementaria ofertada y hasta el mismo límite de 20 puntos.

L.2. Criterios de desempate: Se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

M. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES

Artículo 85 del RGLCAP.

N. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESAS LICITADORAS O PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

No.

O. GARANTÍAS

O.1. Garantía provisional: No.

O.2. Garantía definitiva: Sí. Importe del 5 % del presupuesto de licitación de cada lote, excluido el IVA. No se permite mediante retención en el precio para la constitución inicial.

O.3. Garantía complementaria: No

P. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de las previstas en la cláusula 42 de este pliego, se consideran condiciones especiales de ejecución, con carácter de obligación esencial, las siguientes:

1. Condiciones laborales: en caso de utilizar personal laboral, la empresa adjudicataria y cualquier subcontratista ha de cumplir, como mínimo, las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

2. Igualdad de género: la empresa adjudicataria y cualquier subcontratista está obligada a cumplir la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y si cuenta con más de 250 trabajadores/as, mediante la aportación de su Plan de Igualdad.

3. Protección del menor: toda persona que participe en la prestación del servicio ha de cumplir el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, quedando obligado el contratista a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación

Estos requisitos se acreditarán con una declaración responsable de la empresa adjudicataria en el momento en le fuera requerida, y su incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP y, además:

Por variación en la distancia de los recorridos de la ruta: serán obligatorias para el contratista las modificaciones de la ruta objeto de cada lote que no supongan alteración, en más o en menos del 10 % de los kilómetros inicialmente contratados, y sin que ello conlleve la variación del precio del contrato.

En los supuestos de variaciones, en más o en menos, superiores a dicho 10 %, se procederá a la revisión del precio mientras dure la variación, tomando como referencia los kilómetros iniciales de la ruta contratada por día de servicio y los que resulten una vez modificada ésta.

El importe resultante se calculará en función del número de alumnos transportados en cada vehículo, teniendo en cuenta, en los lotes adjudicados a vehículos amparados por autorización VD, los precios por kilómetro determinados para cada tipo de vehículo por el Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, según los últimos datos publicados por el Ministerio de Fomento en la fecha de inicio del curso escolar de que se trate; en el caso de los lotes adjudicados a vehículos de tipo turismo, se tendrá en cuenta el precio por kilómetro vigente en las tarifas de transportes públicos interurbanos en vehículos de turismo aprobadas por el Principado de Asturias y vigentes al inicio del curso escolar de que se trate.

El importe de las modificaciones se abonará por liquidación a la finalización de cada curso escolar, y en ningún caso podrán superar conjuntamente el 20 % del precio primitivo del contrato.

R. PENALIDADES

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista en caso de que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. La falta de prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista durante menos de cuatro expediciones sencillas consecutivas, menos de cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o menos de seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a los servicios incumplidos, una penalidad del 50 % de dicho precio.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que han de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer.

En estos casos, la empresa contratista tendrá derecho a percibir la compensación correspondiente a la primera expedición sencilla de la mañana como si hubiera sido realizada efectivamente, debido a la necesidad de poner a disposición del servicio los medios materiales y personales comprometidos en el contrato, por lo que se le retribuirá con el importe proporcional correspondiente a dicha primera expedición sobre el total de expediciones sencillas a realizar durante el día completo. Se aplicará idéntico criterio en el caso de que la expedición o expediciones que no se hubieran podido realizar fueran cualesquiera otras de las previstas en el contrato para el día de que se trate. Las expediciones efectivamente realizadas se abonarán en todo caso.

A los efectos de aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

2. El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio por causa imputable a la empresa contratista durante menos de cuatro expediciones sencillas consecutivas, menos de cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o menos de seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a las expediciones sencillas incumplidas.

3. El incumplimiento de la obligación de mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización reiterada de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas durante menos de cuatro expediciones sencillas consecutivas, menos de cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o menos de seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, en cuyo caso procederá imponer, además de no abonársele el precio correspondiente a las expediciones incumplidas, una penalidad del 100 % de dicho precio.

4. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante menos de cuatro expediciones sencillas consecutivas, menos de cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o menos de seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, siempre que dichas circunstancias hayan quedado acreditadas en un expediente contradictorio, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 150 % del precio correspondiente a las expediciones en que se hubieran registrado dichos incumplimientos.

5. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en cuyo caso procederá imponer una penalidad del 50 % del precio correspondiente a los servicios realizados mediante dicho subcontrato.

S. SUBCONTRATACIÓN

S.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, en los casos de colaboración entre transportistas previstos en el artículo 48.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

La celebración de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP.

S.2. Habilitación profesional /clasificación del subcontratista (en su caso): La exigida para cada lote subcontratado.

S.3. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: No.

T. PLAZO DE GARANTÍA

Sí, de un mes.

U. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Director del Área de Desarrollo.

V. SUBROGACIÓN

No procede.

X. CESIÓN DEL CONTRATO

Podrá ser cedido siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Y. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 313 y apartados c), d) y f) del 294 de la LCSP y, además:

1. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinadas en este pliego.
2. La desaparición del objeto del contrato por la inexistencia o desaparición de la demanda de transporte en la ruta adjudicada en su día por falta de alumnos, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.
3. La falta de prestación del servicio durante cuatro expediciones sencillas consecutivas, cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista.

Se considerará causa justificada para la no prestación del servicio, el cierre de las carreteras por las que ha de discurrir o la imposibilidad de transitarlas en condiciones adecuadas de seguridad por nieve, inundación, desprendimiento, corte o cualquier otro supuesto análogo a éstos, siempre que no exista un itinerario alternativo disponible equivalente en tiempo y distancia a recorrer.

A los efectos de aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa contratista deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, la realidad de las causas que hubieran motivado la imposibilidad alegada.

- 4.. El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio, durante cuatro expediciones sencillas consecutivas, cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, por causa imputable a la empresa contratista en los mismos términos del número anterior.
5. El incumplimiento de la obligación de mantener, durante toda la vigencia del contrato, las condiciones técnicas de los vehículos que fueron ofertadas, o la utilización reiterada de algún vehículo, propio o ajeno, que incumpla dichas condiciones técnicas, durante cuatro expediciones sencillas consecutivas, cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo.
6. El trato desconsiderado a los usuarios o acompañantes del servicio, el deficiente mantenimiento del vehículo o el incumplimiento de normas de circulación y seguridad vial que pusieran en riesgo a los viajeros, durante cuatro expediciones sencillas consecutivas, cinco expediciones sencillas alternas durante un mismo mes natural, o seis expediciones sencillas durante un mismo curso lectivo, siempre que dichas circunstancias hayan quedado acreditadas en un expediente contradictorio.
7. La pérdida de la autorización de transporte discrecional en cualquier clase de vehículo que ampare a la empresa, o la pérdida de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera en autobús, cuando resulte exigible.
8. La inobservancia del procedimiento y de los requisitos exigidos y recogidos en este pliego para proceder a la modificación del contrato.
9. La cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación, o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP
10. La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias de los documentos presentados en la licitación por la empresa contratista.
11. El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
12. Permitir el acceso al vehículo a personas distintas a las destinatarias del servicio de transporte que constituye el objeto del contrato sin que dicha actuación esté autorizada por el responsable del contrato.
13. El incremento de la demanda del alumnado con derecho a transporte gratuito de tal forma que resulte imposible la prestación del servicio en las condiciones contratadas, que en ningún caso dará lugar a indemnización para la empresa contratista.
14. El incurrir en causa de prohibición para contratar. Será causa de resolución el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
15. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial, cada vez que alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el órgano de contratación acuerde la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, hasta un límite máximo en cómputo total del 50 por cien del precio del contrato.

Abreviaturas utilizadas:

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RGLCPA: Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto del contrato.

- 1.1. El objeto del contrato es el señalado en el apartado A.1 del Cuadro de Características.
- 1.2. En su caso, los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del Cuadro de Características.
- 1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado A.3 del Cuadro de Características. Se tiene en cuenta el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.

La necesidad administrativa que se trata de satisfacer mediante esta contratación se concreta en el apartado A.4 del Cuadro de Características.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

- 3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado C.1 del Cuadro de Características.
- 3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se indican en el apartado C.2 del Cuadro de Características.
- 3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado C.3 del Cuadro de Características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación.
- 3.4. El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han cumplir durante la ejecución del contrato.
- 3.5. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. El concepto presupuestario al que se imputa este crédito es el que se menciona en el apartado D.1 del Cuadro de Características.
- 3.6. La posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato se establece en el apartado C.4 del Cuadro de Características. En caso afirmativo, de conformidad con lo dispuesto para el contrato de servicios mediante unidades de ejecución en el artículo 309 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

4. Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato y los plazos y recepciones parciales, en su caso, son los que se establecen en los apartados G.1 a G.4 del Cuadro de Características, que empezarán a contar desde el día que se formalice en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado G.5 del Cuadro de Características. En caso afirmativo, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por consentimiento tácito de las partes.

5. Régimen jurídico del contrato.

5.1. El contrato tiene carácter administrativo, se califica de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, considerándose las cláusulas de ambos partes integrantes del contrato.

Conforme a lo previsto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, en atención al valor estimado del contrato calculado conforme a las reglas que se establecen en su artículo 101, el presente contrato **SÍ** está sujeto a una regulación armonizada.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública, contenida principalmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).

- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

También le resulta de aplicación la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible, y la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados, que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En el presente contrato, el órgano de contratación es el señalado en el apartado B.1 del Cuadro de Características.

5.3. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, o de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

6. Admisión de variantes.

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado H del Cuadro de Características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén en el mismo.

7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado I del Cuadro de Características.

8. Aptitud para contratar.

8.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir el correspondiente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, pudiendo acreditarlo por cualquiera de los medios establecidos en su artículo 85.
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato.
- Cuando así se le requiera para poder participaren el procedimiento de adjudicación por determinarlo la normativa aplicable, acreditar determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros.
- Tener comprendidas las prestaciones objeto del contrato dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. También deberán aportar el CIF de la empresa.

Las personas físicas españolas acreditarán su capacidad de obrar con la presentación del NIF.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben encontrarse habilitados para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación de su Estado de establecimiento exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Su capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (anexo XI de la Directiva 2014/24/UE).

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

8.2. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

8.3. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LCSP.

9. Solvencia de las empresas licitadoras.

9.1. Las empresas licitadoras deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado J.1 del Cuadro de Características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en dicho apartado para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

9.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que indican, en su caso, en el apartado J.2 del Cuadro de Características.

9.3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades que no estén incursas en prohibición de contratar, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de esa solvencia y medios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en UTE, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

9.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en ellos.

9.5. Todas las empresas que forman parte de las UTEs tienen que acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado J.1 del Cuadro de Características. Para determinar la solvencia de la unión temporal se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

10. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado K del Cuadro de Características.

11. Información a las empresas licitadoras.

11.1. Perfil de contratante y solitud de documentación e información.

Esta licitación se publicará en el Perfil de Contratante, en el que estará disponible toda la información sobre el contrato, siendo su dirección de acceso: www.asturias.es/perfilcontratante.

El órgano de contratación proporcionará a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado de presentación de ofertas (cuatro días en caso de tramitación urgente del expediente), aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

11.2. Los organismos de los que las empresas interesadas pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

FISCALIDAD

- Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (C/Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta, 33005 Oviedo. Teléfono 985668700).

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (C/Progreso, 1, 33007 Oviedo. Teléfono 985982100).

Protección del medio ambiente

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (C/Trece rosas, 2 4ª planta, 33005 Oviedo. Teléfono 985105500).

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Oficina Central de Información. Teléfono 915976777).

DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España, 1, 2ª planta, 33007 Oviedo. Teléfono 985105500).

- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avda. de El Cristo de las Cadenas, 107, 33006 Oviedo. Teléfono 985108275).

- Servicio Público de Empleo (Plaza de España, 1 Bajo, 33007 Oviedo. Teléfono 985105500).

- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001 Oviedo; o C/Celestino Junquera, 2, 33002 Gijón. Teléfono 985341106).

- Servicio Público de Empleo Estatal, Dirección Provincial de Asturias (C/José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono 985962442).

- Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial (C/Santa Teresa de Jesús, 8-10, 33007 Oviedo. Teléfono 985107800).

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (C/Pérez de la Sala, 9, 33007 Oviedo. Teléfono 985279500).

IGUALDAD DE GÉNERO

- Instituto Asturiano de la Mujer (C/Eduardo Herrera "Herrerita" s/n 3ª Planta, 33006 Oviedo. Teléfono 985105500).

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12. Presentación de documentación y proposiciones.

12.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, que exceptúa de la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas por carecer del mismo el órgano de contratación al momento de preparación del expediente de contratación, las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán en el lugar y plazo señalados en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo, se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta 14:00 horas del siguiente día hábil.

12.2. La presentación se realizará en mano en el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias (Avenida Julián Clavería, 11 - 33006 de Oviedo) de 9:00 a 14:00 horas.

Las proposiciones también podrán ser enviadas por correo hasta las 14:00 horas del último día del plazo de presentación, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de entrega del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Consorcio de Transportes de Asturias la remisión de la oferta, mediante telex, telegrama o fax al número 985203624, antes de las 14:00 horas de dicho día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Consorcio de Transportes de Asturias con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haber recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que deberá tener entrada en el lugar indicado dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

12.3. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Las empresas licitadoras podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que éstos hayan sido interpuestos, la documentación presentada quedará a disposición de las empresas.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12.4. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y a la mesa de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

12.5. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.6. Al preverse únicamente criterios objetivos valorables conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el nombre del licitador, su domicilio social, dirección de correo electrónico y teléfono a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato y lotes a los que se presenta.

12.7. El SOBRE UNO, denominado "Documentación general", contendrá los siguientes documentos:

12.7.1. Declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) firmada por la empresa licitadora o persona que la represente. El acceso al DEUC y la información necesaria para su cumplimentación se ofrece en el Anexo I.

12.7.2. Declaración responsable complementaria al DEUC, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo I.

12.7.3. Además de las declaraciones responsables anteriores, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

12.7.4. En su caso, declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo IV.

12.7.5. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, cuando así se establezca, por el importe que se determine en el apartado O.1 del Cuadro de Características.

12.7.6. De conformidad con lo previsto en el apartado J.2 del Cuadro de Características, declaración referida al compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato del Anexo VII.

12.8. El SOBRE DOS, denominado "Criterios evaluables mediante fórmulas", contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en este pliego.

La proposición económica será formulada conforme al modelo del Anexo II, indicando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, y deberá ser firmada por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en unión temporal si resultan adjudicatarias, por los representantes legales de todas las empresas que la componen.

La persona o personas que firmen la proposición ha o han de ser la persona o personas firmantes de la declaración responsable del DEUC.

12.9. Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las empresas licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La empresa deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

12.10. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional al fin o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o/las empresas licitadoras afectadas.

13. Mesa de contratación.

13.1. La mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General.

Vocales:

El Director del Área Económica.

La Directora del Área Técnica.

El Jefe de los Servicios Jurídicos y Administrativos.

Secretaria: La Jefa de Contratación.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el primero de los vocales designados presentes. Cuando las mencionadas circunstancias afectaran a la Secretaria, ejercerá sus funciones el vocal de menos edad.

13.2. En la primera reunión de la mesa de contratación, quien ostente la Secretaría informará a los demás miembros acerca de las empresas que han concurrido a la licitación, para que en ese momento formulen una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses respecto de las empresas licitadoras, declaración que se hará constar en el acta, en cumplimiento de la obligación que impone el artículo 64 de la LCSP.

13.3. La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

14. Determinación de la mejor oferta.

14.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio licitación y en el apartado L del Cuadro de Características.

14.2. Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE UNO, "Documentación general", verificándose que constan los documentos o, en caso contrario y si procede, realizando el trámite de subsanación mediante el correo electrónico facilitado por la empresa licitadora, concediéndole un plazo de tres días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

La mesa de contratación procederá a determinar las empresas presentadas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo, publicándose el resultado de estos actos en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de alguna empresa licitadora deberá serle notificado con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.3. Posteriormente, la mesa de contratación, reunida en acto público, realizará un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

Seguidamente procederá a la apertura del SOBRE DOS, "Criterios evaluables mediante fórmulas" de las empresas licitadoras admitidas, dando lectura a su contenido.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren necesarias, y ésta podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las proposiciones cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta.

Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las proposiciones cuando no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas que hayan presentado proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.4. Ofertas anormalmente bajas. En el apartado M del Cuadro de Características se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

14.5. La mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración. También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda al objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

15. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

15.1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

15.2. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato.

15.3. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, éste se resolverá con arreglo a lo indicado en el apartado L.2 del Cuadro de Características, debiendo aportar las empresas licitadoras la documentación acreditativa necesaria en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

15.4. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, ésta requerirá a la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra, mediante originales o copias compulsadas:

a) En su caso, certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y declaración responsable de vigencia de los datos anotados conforme al modelo del Anexo V. Si la empresa licitadora no estuviera inscrita, deberá presentar la totalidad de la documentación siguiente.

b) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad.

- Si fuera persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, o escritura, documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro oficial.

- Si fuera persona física y se hubiera opuesto expresamente a la consulta u obtención de documentación elaborada por la Administración, deberá presentar copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera en la parte superior derecha.

- En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

- Las empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el citado anexo.

- Las demás empresas licitadoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos, o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

c) Documentos acreditativos de la representación.

- Poder de representación bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en www.asturias.es, ficha de servicio bastanteo de poderes con número de referencia 201500068).

- Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderada. En su caso, dicho poder deberá de estar debidamente inscrito en el Registro oficial que corresponda. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción registral, conforme a lo establecido en el artículo 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La prevista en apartado J del Cuadro de Características.

e) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. En su caso, documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

2. Certificación positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Certificación positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones.

4. Certificación positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las empresas licitadoras podrán no aportar los documentos justificativos detallados en los apartados 2, 3 y 4, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por los interesados, en este caso al Consorcio de Transportes de Asturias, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera en la parte superior derecha.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP, acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

f) Garantía definitiva.

Por importe del cinco por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido y, en su caso, la garantía complementaria prevista en el apartado O del Cuadro de Características.

g) En su caso, documentos acreditativos de la habilitación empresarial o profesional.

h) En su caso, documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir en el anexo VII:

h.1. Permiso de circulación del vehículo, que cumpla los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

h.2. Ficha técnica del vehículo acreditativa de que es apto para el transporte escolar, sus plazas, anclajes para sillas de ruedas, clasificación de emisiones y que tiene en vigor la última inspección periódica. En caso de que la clasificación de emisiones no figure en la ficha técnica, deberá aportar certificación acreditativa de la misma.

h.3. Certificado de la compañía de seguros que acredite que se encuentran en vigor sus seguros obligatorios, incluida la cobertura de la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos hasta 50 millones de euros (Resolución número 1/2003, de 16 de junio, de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento). Este certificado deberá contener todo lo necesario para identificar claramente todos los datos de los seguros (números de póliza, identificación del vehículo, coberturas, plazas aseguradas, etc.), y deberá estar suscrito por el representante de la compañía de seguros mediante su firma (no basta sello) indicando que está al corriente de pago del periodo en vigor.

La documentación exigida en alguno de los tres puntos anteriores podrá presentarse en original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello perteneciente a los Registros de Organismos Públicos, o por personal acreditado por las asociaciones empresariales que formen parte del Consejo de Transportes del Principado de Asturias.

i) Declaración del anexo VI suscrita por la representación de la empresa.

j) Cualquier otra documentación que no figure en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

15.5. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo necesaria la aportación por parte del licitador de certificación de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

En este caso, se eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de la documentación relativa a las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

15.6. Si se observarán defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, mediante el correo electrónico facilitado por la empresa licitadora, se le concederá un plazo de tres días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos.

15.7. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento o la subsanación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en cuanto a las prohibiciones de contratar.

En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16. Garantías.

16.1. El importe de las garantías exigibles es el que se señala en el apartado O del Cuadro de Características, y podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 de la LCSP.

16.2. En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado O del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.3. Las garantías responden de los conceptos definidos en la LCSP.

17. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

17.1. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

17.2. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también, en su caso, a la Comisión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación con 300 euros por los gastos en que hubiesen incurrido.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

18. Adjudicación del contrato.

18.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida la empresa licitadora propuesta. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

18.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, así como el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

19. Formalización y perfección del contrato.

19.1. El contrato se perfeccionará con su formalización, y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.2. Si se tratara de una unión temporal de empresarios, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, el CIF asignado y poder de representación suficiente.

19.3. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, con el contenido establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

19.4. La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, debiendo requerirse a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

19.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en cuanto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigible, resultando de aplicación los plazos establecidos en la cláusula anterior.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el P del Cuadro de Características.

21. Ejecución y supervisión de las prestaciones.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP.

22. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

22.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el órgano de contratación podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP y en este pliego.

22.3. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que solicite otro más corto.

22.4. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa.

23. Persona responsable del contrato.

23.1. Con independencia de la unidad encargada de su seguimiento y ejecución ordinaria, la persona responsable del contrato será la indicada en el apartado U del Cuadro de Características, que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

23.2. Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

24. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

25. Abonos a la empresa contratista.

25.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.

25.2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra la presentación de facturas, que deberán ser expedidas de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica del registro contable de facturas en el Sector Público, su normativa de desarrollo, y el Decreto del Principado de Asturias 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen excepciones a la obligación de facturación electrónica), en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

No obstante, si la factura tiene un importe inferior a 5.000 euros, o si se trata de una entidad no incluida en la relación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se puede optar por su presentación ante el Registro del Consorcio de Transportes de Asturias, sito en la Avenida Julián Clavería, 11 - 33006 de Oviedo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad que la tramite.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad es el Director del Área Económica, y en la factura deberán constar el órgano de contratación y el destinatario de la factura, que, son, respectivamente, el Director General y la persona encargada de conformar la factura.

25.3. A efectos de codificación DIR3, necesaria en caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

OFICINA CONTABLE: A03010345

ÓRGANO GESTOR: A03010345

UNIDAD TRAMITADORA: A03010345

25.4. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe efectivamente ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26. Responsabilidad de la empresa contratista.

26.1. La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

26.2. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

27. Otras obligaciones de la empresa contratista.

27.1. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

27.2. La empresa contratista también está obligada a cumplir, al ejecutar las prestaciones propias del contrato:

- a) las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad.
- b) las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato.
- e) lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

27.3. En su caso, la empresa contratista tiene que acreditar que el personal que adscribe a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

27.4. La empresa contratista deberá suministrar a la Administración contratante, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Administración contratante podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

27.5. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos ofertados.

28. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

La empresa contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato.

29. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos. Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

30. Modificación del contrato

30.1. El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2. Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en este pliego, cuando así se haya establecido en el apartado Q del Cuadro de Características, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el mismo apartado Q.

30.3. La modificación del contrato no prevista en este pliego sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207, todos ellos de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP.

31. Suspensión del contrato.

31.1. El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tendrá que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y otra de la empresa contratista, y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

31.2. La Administración tendrá que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP y exclusivamente por los conceptos que se indican en este precepto.

32. Penalidades.

32.1. La demora en el cumplimiento del plazo, total o parcial, el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el apartado R del Cuadro de Características. En todo caso se estará a lo previsto en los artículos 192, 194 y 201 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido cuando no puedan deducirse los mencionados pagos.

32.2. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

33. Sucesión y cesión del contrato.

33.1. En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que de él dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

33.2. En caso de que la empresa contratista sea una unión temporal de empresarios, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

33.3. Si el contrato se atribuye a una entidad diferente por alguna de las operaciones anteriores, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

33.4. Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.5. Los derechos y las obligaciones que dimanen del contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes ceden no hayan sido razón determinante de la adjudicación, ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurra el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice en escritura pública entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

e) No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista, si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

34. Subcontratación.

- 34.1. La empresa contratista solo puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato si así se prevé en el apartado S del Cuadro de Características.
- 34.2. La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
- 34.3. Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.
- La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.
- 34.4. La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.
- 34.5. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, supondrá la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento del importe del subcontrato.
- 34.6. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con los pliegos y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
- 34.7. En ningún caso la empresa puede concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- 34.8. La empresa contratista tiene que informar de la subcontratación a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con la legislación laboral.
- 34.9. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.
- 34.10. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

35. Revisión de precios.

- 35.1. La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado E del Cuadro de Características.
- En caso de que proceda la revisión de precios, ésta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.
- 35.2. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe, y hayan transcurrido dos años desde su formalización.
- 35.3. El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

36. Recepción y liquidación.

- 36.1. La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.
- El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.
- 36.2. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el órgano de contratación podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- 36.3. Podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.
- 36.4. En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

37. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

- 37.1. El plazo de garantía, en su caso, es el señalado en el apartado T del Cuadro de Características y empezará a computar a partir de la recepción del contrato.
- 37.2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista su subsanación.
- 37.3. Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva o complementaria, y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de dichas garantías, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

38. Resolución del contrato.

- 38.1. Se consideran causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 313 y apartados c), d) y f) del 294 de la LCSP y, además, las previstas en el apartado Y del Cuadro de Características.
- 38.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de inicio del procedimiento de resolución.
- 38.3. En el supuesto de uniones temporales de empresarios, cuando alguna de las empresas integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

39. Régimen de recursos.

- En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.
- El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias publicado en el BOPA de 30 de octubre de 2013.
- Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40. Régimen de invalidez.

- Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

41. Jurisdicción competente.

- El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

42. Cláusula ética.

- 42.1. Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:
- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir efectos de impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
 - e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
 - f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- 42.2. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2019. **LA JEFA DE CONTRATACIÓN.** Fdo.: Rosa Fernández Fernández.



ANEXO I

CONTRATO CO-21_2019

ACCESO AL DEUC Y A LA INFORMACIÓN PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico, el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación. **Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.** Para acceder al citado documento, se facilita el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Asimismo, para acceder a las instrucciones para su cumplimentación, los licitadores pueden acudir a: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

En el perfil del contratante del Principado de Asturias se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC: www.asturias.es.

Cumplimentación del DEUC

Respecto a los criterios de selección (parte IV del formulario DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección A (idoneidad) omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

No se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativa a la información sobre los subcontratistas. En la sección A de la parte II deberá indicarse una dirección de correo electrónico, la cual no tendrá que estar "habilitada" de conformidad con lo previsto en el artículo 140.1.a)-4º de la LCSP, en tanto el CTA no disponga de los equipos ofimáticos que le permitan cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones responsables como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, por cada operador económico participante.

El licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de una o varias entidades, deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

Don/Doña _____, con DNI _____,
en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración.

En caso de actuar en representación de una empresa:

Actuando en nombre y representación de la empresa _____
_____, con CIF _____, y domicilio social en _____
Localidad _____, Concejo _____, Código Postal _____.

Constituida en escritura pública autorizada el día _____ por el Notario de _____
Don/Doña _____ con número de protocolo _____, e inscrita en el Registro
_____ al Tomo _____, Libro _____, Folio _____, Hoja _____, Inscripción _____.

En caso de haber adaptado los Estatutos Sociales, por escritura pública autorizada el día _____ por
el Notario de _____ Don/Doña _____ con número de protocolo
_____, e inscrita en el Registro _____ al Tomo _____, Libro _____, Folio _____, Hoja
_____, Inscripción _____.

Quien suscribe ostenta la representación de la empresa por escritura pública autorizada el día _____
por el Notario de _____ Don/Doña _____ con número de protocolo
_____, bastantada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias el día _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, a los efectos de participar en la licitación del contrato, que la empresa que represento cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así:

1.- Que, en el caso de que la empresa a la que represento recurra a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, dispone a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que aportará a requerimiento del órgano de contratación.

2.- Que la empresa a la que represento emplea a: (marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)
- ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

3.- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

4.- Que la empresa a la que representa: (marque la casilla que corresponda)

- ☐ Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración de un plan de igualdad.

5.- Que autorizo al Consorcio de Transportes de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto al presente contrato por medio del siguiente correo electrónico, _____, quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

ANEXO II

CONTRATO CO-21_2019

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (cumplimentar una hoja por cada lote)

Don/Doña _____, con DNI _____,
en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración, actuando en nombre propio / en representación de la
empresa _____, con CIF _____.

SE OBLIGA a realizar la prestación objeto del LOTE _____ por el siguiente precio diario:

Precio sin IVA _____, IVA al 10 % _____ Precio/día con IVA _____

IGUALMENTE SE OBLIGA a realizar la prestación objeto del contrato:

Exclusivamente con vehículos provistos del siguiente distintivo ambiental _____

Exclusivamente con vehículos provistos de _____ plazas de anclaje para sillas de ruedas.

(En su caso) Solicita la compatibilidad para realizar la prestación de este lote y el lote _____ con un mismo vehículo, en base a las
siguientes circunstancias _____.

(En su caso) Solicita la realización de este lote mediante un desdoble con las siguientes características _____

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia
de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como protección del medio ambiente.
Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones del
contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

ANEXO III
CONTRATO CO-21_2019
MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

Don/Doña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

Don/Doña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

.....

MANIFIESTAN

Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE), comprometiéndose a formalizarla en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a don _____
_____, con DNI _____

Que igualmente designan _____ como domicilio
único y válido para las notificaciones que les curse la Administración.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

ANEXO IV

CONTRATO CO-21_2019

DECLARACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESAS VINCULADAS

Don/Doña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

a) Que la empresa a la que represento pertenece al grupo empresarial _____
_____ de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 42.1 del Código de Comercio.

b) Que forman parte del indicado grupo empresarial las siguientes empresas:

Nombre o razón social	Nombre comercial	NIF / CIF

c) Que, de dichas empresas, presentan oferta para la presente licitación las siguientes (o ninguna, según los casos):

Nombre o razón social	Nombre comercial	NIF / CIF

Y para que así conste a los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, firmo la presente en _____
a _____ de _____ de _____.

(firma)

ANEXO V

CONTRATO CO-21_2019

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

Don/Doña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

Inscrita en el Registro de Licitadores con el número _____ en calidad de (*1) _____
_____ al objeto de participar en la contratación del contrato de referencia, de acuerdo con lo establecido
en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, del Gobierno del Principado de Asturias, por el que se regula la contratación centralizada, el
Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público no han
sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta
declaración.

B. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público
referentes a (*2):

- 1.
- 2.
- (..)

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, y que estos extremos han
sido comunicados al Registro con fecha _____, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna
alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En _____ a _____ de _____ de 2018.

(firma)

*1. Indíquese la representación que ostenta la persona declarante en la empresa.

*2. Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por
cualquiera de las personas representantes con facultades que figuren inscritas en el Registro de Licitadores.

ANEXO VI

CONTRATO CO-21_2019

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES

Don/Dña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

El compromiso de que, durante todo el periodo de ejecución del contrato, todo el personal contratado de forma temporal o indefinida por la empresa que desarrolle tareas que impliquen contacto con menores, dispondrá del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de acuerdo con la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Si el personal contratado fuera extranjero o tuviera doble nacionalidad, comprobará que éste dispone, además del certificado nacional, del certificado negativo de antecedentes penales o equivalente de su país de origen o de donde tenga la otra nacionalidad, traducida y legalizada de acuerdo con los Convenios Internacionales Existentes.

Este compromiso también se aplicará a cualquier personal subcontratado mediante las empresas de trabajo temporal.

El compromiso de substituir, en un plazo máximo de 24 horas, al personal contratado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

En _____ a _____ de _____ de 2018.

(firma)

ANEXO VII

CONTRATO CO-21_2019

RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO

Don/Doña _____ con DNI _____, actuando
en nombre propio / en nombre y representación de la empresa _____,
con CIF _____.

SE COMPROMETE BAJO SU RESPONSABILIDAD

A tener disponibilidad sobre los vehículos abajo relacionados en propiedad, arrendamiento ordinario o arrendamiento financiero, estando amparados todos ellos por la autorización de transporte público discrecional de viajeros de la empresa licitadora que cumplen los requisitos exigidos en el apartado J2 del Cuadro de Características y en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Matrícula	Fecha 1ª matriculación (día/mes/año)	Nº de plazas (incluido conduc- tor)	Nº de cinturones de seguridad	Nº de anclajes para sillas de ruedas	ITV escolar en vigor hasta (día/mes/año)	Seguros obligatorios en vigor hasta (día/mes/año)	Distintivo ambiental

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

ANEXO VIII
CONTRATO CO-21_2019
DATOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

CUADRO A

Lote	Precio/día (sin IVA)	Días estimados	Presupuesto Base (s/IVA)	IVA 10 %	Presupuesto Base (c/IVA)	Valor estimado	Anualidad media	Garantía definitiva
024-049	66,04	354	23.378,16	2.337,82	25.715,98	51.431,95	12.857,99	1.168,91
024-053	35,57	354	12.591,78	1.259,18	13.850,96	27.701,92	6.925,48	629,59
024-058	65,80	354	23.293,20	2.329,32	25.622,52	51.245,04	12.811,26	1.164,66
024-059	83,37	354	29.512,98	2.951,30	32.464,28	64.928,56	16.232,14	1.475,65
031-018	122,93	354	43.517,22	4.351,72	47.868,94	95.737,88	23.934,47	2.175,86
044-112	29,90	354	10.584,60	1.058,46	11.643,06	23.286,12	5.821,53	529,23
044-125	79,00	354	27.966,00	2.796,60	30.762,60	61.525,20	15.381,30	1.398,30
044-131	69,90	354	24.744,60	2.474,46	27.219,06	54.438,12	13.609,53	1.237,23
066-012	89,88	354	31.817,52	3.181,75	34.999,27	69.998,54	17.499,64	1.590,88

CUADRO B

Lote	Precio/día (sin IVA)	Días estimados	Presupuesto Base (s/IVA)	IVA 10 %	Presupuesto Base (c/IVA)	Valor estimado	Anualidad media	Garantía definitiva
004-026	38,98	354	13.798,92	1.379,89	15.178,81	30.357,62	7.589,41	689,95
004-027	64,97	354	22.999,38	2.299,94	25.299,32	50.598,64	12.649,66	1.149,97
011-035	48,00	354	16.992,00	1.699,20	18.691,20	37.382,40	9.345,60	849,60
011-151	44,00	354	15.576,00	1.557,60	17.133,60	34.267,20	8.566,80	778,80
011-152	41,90	354	14.832,60	1.483,26	16.315,86	32.631,72	8.157,93	741,63
012-034	28,95	354	10.248,30	1.024,83	11.273,13	22.546,26	5.636,57	512,42
016-010	41,48	354	14.683,92	1.468,39	16.152,31	32.304,62	8.076,16	734,20
024-060	34,55	354	12.230,70	1.223,07	13.453,77	26.907,54	6.726,89	611,54
024-061	36,35	354	12.867,90	1.286,79	14.154,69	28.309,38	7.077,35	643,40
026-058	40,00	354	14.160,00	1.416,00	15.576,00	31.152,00	7.788,00	708,00
030-005	43,48	354	15.391,92	1.539,19	16.931,11	33.862,22	8.465,56	769,60
032-028	27,40	354	9.699,60	969,96	10.669,56	21.339,12	5.334,78	484,98
033-014	55,44	354	19.625,76	1.962,58	21.588,34	43.176,67	10.794,17	981,29
033-020	36,35	354	12.867,90	1.286,79	14.154,69	28.309,38	7.077,35	643,40
033-088	36,78	354	13.020,12	1.302,01	14.322,13	28.644,26	7.161,07	651,01
033-090	35,00	354	12.390,00	1.239,00	13.629,00	27.258,00	6.814,50	619,50
034-030	59,00	354	20.886,00	2.088,60	22.974,60	45.949,20	11.487,30	1.044,30
034-044	33,81	354	11.968,74	1.196,87	13.165,61	26.331,23	6.582,81	598,44
036-092	103,03	354	36.472,62	3.647,26	40.119,88	80.239,76	20.059,94	1.823,63
037-016	32,05	354	11.345,70	1.134,57	12.480,27	24.960,54	6.240,14	567,29
037-017	31,00	354	10.974,00	1.097,40	12.071,40	24.142,80	6.035,70	548,70
037-053	26,40	354	9.345,60	934,56	10.280,16	20.560,32	5.140,08	467,28
037-055	62,00	354	21.948,00	2.194,80	24.142,80	48.285,60	12.071,40	1.097,40
037-056	24,50	354	8.673,00	867,30	9.540,30	19.080,60	4.770,15	433,65
037-057	26,40	354	9.345,60	934,56	10.280,16	20.560,32	5.140,08	467,28
040-012	55,72	354	19.724,88	1.972,49	21.697,37	43.394,74	10.848,69	986,24
042-012	19,90	354	7.044,60	704,46	7.749,06	15.498,12	3.874,53	352,23

044-034	33,80	354	11.965,20	1.196,52	13.161,72	26.323,44	6.580,86	598,26
044-080	44,85	354	15.876,90	1.587,69	17.464,59	34.929,18	8.732,30	793,85
044-118	29,79	354	10.545,66	1.054,57	11.600,23	23.200,45	5.800,11	527,28
044-124	39,00	354	13.806,00	1.380,60	15.186,60	30.373,20	7.593,30	690,30
044-128	24,00	354	8.496,00	849,60	9.345,60	18.691,20	4.672,80	424,80
044-132	27,73	354	9.816,42	981,64	10.798,06	21.596,12	5.399,03	490,82
059-027	40,35	354	14.283,90	1.428,39	15.712,29	31.424,58	7.856,15	714,20
059-028	39,95	354	14.142,30	1.414,23	15.556,53	31.113,06	7.778,27	707,12
060-018	49,80	354	17.629,20	1.762,92	19.392,12	38.784,24	9.696,06	881,46
062-362	50,00	354	17.700,00	1.770,00	19.470,00	38.940,00	9.735,00	885,00
062-363	42,76	354	15.137,04	1.513,70	16.650,74	33.301,49	8.325,37	756,85
068-004	95,00	354	33.630,00	3.363,00	36.993,00	73.986,00	18.496,50	1.681,50
068-006	82,00	354	29.028,00	2.902,80	31.930,80	63.861,60	15.965,40	1.451,40
068-007	77,00	354	27.258,00	2.725,80	29.983,80	59.967,60	14.991,90	1.362,90
073-093	41,00	354	14.514,00	1.451,40	15.965,40	31.930,80	7.982,70	725,70

ANEXO IX
CONTRATO CO-21_2019
DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS LICITADOS

CUADRO A

Lote	Viajes / día	Plazas	Sillas ruedas	Paradas	Horarios entrada/salida	Centro docente	Localidad	Concejo
024-049	2	4	1	RIOSECO DE BALDORNÓN / MUÑO (LAS CABAÑAS-EL MONTE) / VEGA (LA CAMOCHA-PARA BUS URBANO) / DEVA-LLAGAR PIÑERA	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.E.E. "Castiello de Bernueces"	Gijón	GIJON
024-053	2	2	2	HERMANOS FELGUEROSO, 78 / C\ BALEARES 27	08:25 - 14:25	I.E.S. "Doña Jimena"	Gijón	GIJON
024-058	2	58	0	NUEVO ROCES / CP NOEGA / CP NICANOR PIÑOLE	09:00 - 14:00	C.P. "Nicanor Piñole"	Gijón	GIJON
024-059	3	8	3	ARROYO-LA PEDRERA / AVDA. DEL LLANO, 35 / CODEMA	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.E.E. "Castiello de Bernueces"	Gijón	GIJON
031-018	2	9	1	LA RAÍZ-CANCHA DE TENIS / LOS TORGAOS / PANDO / EL PINGÓN / RIAÑO-VILLA / BARROS / NITROGENO / CENTRO DE SALUD (LA FELGUERA)	10:00 - 14:00 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.E.E. "Juan Luis Iglesias Prada"	Langreo	LANGREO
044-112	1	9	0	CPEE LATORES / COL. STA. MARÍA DEL NARANCO / COL. AUSEVA / COL. AMOR DE DIOS / COL. MILAGROSA	14:10	Colegio de Educación Especial	Latores	OVIEDO
044-125	2	19	0	LA IGLESIA (TRUBIA) / SOTO TRUBIA	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.P. "El Villar"	Trubia	OVIEDO
044-131	2	8	0	IGLESIA CAMPONES / CRUCE VIEJO - AVDA.OVIEDO / LA FRESNEDA-CAMINO DE LOS TILOS / LA FRESNEDA-GLORIETA CAMINO SANTIAGO	10:00 - 17:00	Colegio de Educación Especial	Latores	OVIEDO
066-012	2	78	0	B. SANTANDER / IGLESIA - OPTICA / RÍOS / CASTRO	09:00 - 14:00	C.P. "Santa Bárbara"	Lugones	SIERO

CUADRO B

Lote	Viajes / día	Plazas	Sillas ruedas	Paradas	Horarios entrada/salida	Centro docente	Localidad	Concejo
004-026	2	1	1	LA TABAZA, 26	08:30 - 14:35	I.E.S. "Número 5"	Avilés	AVILES
004-027	2	1	1	CALLE LA FONTANA, 9 - PRAVIA	10:00 - 14:00 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.E.E. "San Cristóbal"	Avilés	AVILES
011-035	2	2	0	FUENTES DE LAS MONTAÑAS / LAS AVELLERAS-CANGAS NARCEA / ESC. TRONES	09:00 - 14:00	C.R.A. "Santana"	Llano	CANGAS DEL NARCEA
011-151	2	3	0	JALÓN / PIEDRAFITA / MONCÓ	08:20 - 14:20	I.E.S. "Cangas del Narcea"	Cangas del Narcea	CANGAS DEL NARCEA
011-152	2	6	0	PARRONDO I / LA CASTAÑAL / ESCUELA DE BRUELLES	09:45 (oct a may) - 10:00 (sep y jun) - 14:00 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.R.A. "Santarbás"	Bruelles	CANGAS DEL NARCEA
012-034	2	3	0	GAMONEDO-LA ESCUELA	08:15 - 14:15	I.E.S. "Rey Pelayo"	Cangas de Onís	CANGAS DE ONIS
016-010	2	6	0	LOS CALBUETOS / LLODARES / LA BRAÑA	08:25 - 14:20	I.E.S. "Isla de la Deva"	Piedras Blancas	CASTRILLON

024-060	2	4	0	PEÑARRUBIA / PANTIGA / IGLESIA CABUEÑES	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 15:00 (oct a may)	C.P. "Jacinto Benavente"	Vega	GIJON
024-061	2	1	1	C/CAMPO SAGRADO, 33 (SANATORIO EL CARMEN-EMTUSA)	08:25 - 14:25	I.E.S. "Roces"	Gijón	GIJON
026-058	2	6	0	PICAROSO 2 / PICAROSO 1 / EL BRAVUCU	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.P. "Virgen del Fresno"	Grado	GRADO
030-005	2	4	0	CALAVERO / RECONCO	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 14:00 (oct a may)	C.R.A. "Castrillón-Illas"	Vegarrozadas - [Vegarrozadas]	CASTRILLON
032-028	2	3	0	LOS FORNOS / CAÚCIA	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 14:00 (oct a may)	C.R.A. "Alto Nalón"	Condado	LAVIANA
033-014	2	7	0	CARABANZO / EL CASTIELLO / LA CORRONA	08:25 - 14:25	I.E.S. "Santa Cristina de Lena"	Pola de Lena	LENA
033-020	2	6	0	SORRIBAS / CHENCIA	08:25 - 14:25	I.E.S. "Santa Cristina de Lena"	Pola de Lena	LENA
033-088	2	4	0	FELGUERAS / PALACIOS / COLEGIO DE CAMPOMANES	09:30 - 16:00	C.R.A. "Lena"	Campomanes	LENA
033-090	2	3	0	BENDUEÑOS / LA FRECHA	09:30 - 16:00	C.R.A. "Lena"	Campomanes	LENA
034-030	2	1	0	CONCERNOSO / ENLACE SIÑERIZ / BUSECO	08:30 - 14:30	I.E.S. "Carmen y Severo Ochoa"	Luarca	VALDES
034-044	2	4	0	FOLGUEIRÓN / ABLANEO / MODREIROS	09:30 (oct a may) - 09:45 (sep y jun) - 13:45 (sep y jun) - 16:30 (oct a may)	C.P. "Ramón Muñoz"	Luarca	VALDES
036-092	4	2	2	CANGAS DE ONIS / VEGA DE LOS CASEROS	10:00 - 14:30 - 16:30	C.E.E. "Nuestra Señora de Fátima"	Posada	LLANES
037-016	2	5	0	UJO TARUELO / ORIELLA / BARRIO SAN SALVADOR / SOVILLA CON OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR ALZADORES DEL AUTOBUS HASTA EL CENTRO DOCENTE Y VICEVERSA	09:00 - 16:00	C.P. "Santa Eulalia"	Ujo	MIERES
037-017	2	7	0	VILLAR DE GALLEGOS / SOBROVIO / INSIERTO / VILLAMARTÍN / ENLACE VALDECUNA	09:00 - 16:00	C.P. "Santa Eulalia"	Ujo	MIERES
037-053	2	1	0	RIMESSES / LOS PARES	09:15 - 13:15 (sep y jun) - 15:15, viernes (oct a may) - 16:15, lunes a jueves (oct a may)	C.P. "Llerón-Clarín"	Mieres	MIERES
037-055	2	4	0	SANTA ROSA-POLIO / EL CABANÍN / NUEVO SANTULLANO / C\ RAMÓN Y CAJAL (MIERES) / I.E.S. BERNALDO DE QUIRÓS / I.E.S. SÁNCHEZ LASTRA	08:20 - 14:20	I.E.S. "Sánchez Lastra"	Mieres	MIERES
037-056	2	3	0	LA LLONGA / LA CASERIA / LA DEPATA	09:15 - 13:15 (sep y jun) - 15:15, viernes (oct a may) - 16:15, lunes a jueves (oct a may)	C.P. "Llerón-Clarín"	Mieres	MIERES
037-057	2	5	0	STA. CRUZ (VILLA CONSUELO) / LAS LLANAS	09:00 - 16:00	C.P. "Santa Eulalia"	Ujo	MIERES
040-012	2	7	0	LA PUERTA / NIAO / XIRANES 1 / GUÉRDIES / ARRIONDU / ESCUELA DE SANTOLAYA DE CABRANES	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 14:00, miércoles (oct a may) - 16:00, lunes a martes, jueves a viernes	C.R.A. "La Coruña"	Ceceda	NAVA

042-012	2	1	1	CRUCE VIEJO (EL BERRÓN)	(oct a may) 09:30, lunes a martes - 13:30, lunes a martes (sep y jun) - 15:30, lunes a martes (oct a may)	C.P. "Condado de Noreña"	Noreña	NOREÑA
044-034	2	7	0	MANZANEDA / CASARES - LAVAYOS / CASA DEL VASCO - CRUCE LA MORTERA / LLANDELLENA / CANTARILLÓN	09:30 - 15:30	C.P. "Narciso Sánchez"	Olloniego	OVIEDO
044-080	2	6	0	MONEGRO / SIENRA / ESTACION DE RENFE DE OLLONIEGO / I.E.S. DOCTOR FLEMING / I.E.S. ALFONSO II	08:30 - 14:25	I.E.S. "Alfonso II"	Oviedo	OVIEDO
044-118	2	2	0	SAN MARTÍN DE PROAZA / ENLACE AYUNTAMIENTO PROAZA	08:10 - 14:15	I.E.S. "Río Trubia"	Trubia	OVIEDO
044-124	2	2	0	CASIELLES / IES LEOPOLDO ALAS / IES ARAMO	08:30 - 14:30	I.E.S. "Doctor Fleming"	Oviedo	OVIEDO
044-128	2	2	0	MANZANEDA	09:30 - 15:30	C.P. "Narciso Sánchez"	Olloniego	OVIEDO
044-132	2	1	1	C/ INSTITUTO ARAMO	08:25 - 14:30	I.E.S. "La Ería"	Oviedo	OVIEDO
059-027	2	6	0	CERMOÑO / RAMAL DE CORTES / EL PEVIDAL	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 15:30 (oct a may)	C.P. "Chamberí"	Salas	SALAS
059-028	2	3	0	DORIGA / LOS NISALES / FRESNEDO / ENLACE CORNELLANA	08:25 - 14:25	I.E.S. "Arzobispo Valdés-Salas"	Salas	SALAS
060-018	2	1	1	EL ABETO - SANTULLANO	08:30 - 14:30	I.E.S. "Virgen de Covadonga"	El Entrego	SAN MARTIN DEL REY AURELIO
062-362	2	10	0	POUSADOIRO / PUMARES / SANTA EULALIA DE OSCOS / PARADA / MAZONOVO / ENLACE VILLARCHAO / DESDOBLE MAZONOVO / ENLACE VILLARCHAO	9:30 – 17:00	I.E.S. Fontem Albei	Fonsagrada	FONSAGRADA (LUGO)
062-363	3	5	0	VENTOSO / LA TRAPA	09:30 - 13:30 (sep y jun) - 15:30 (oct a may)	C.R.A. "Oscos"	Santa Eulalia de Oscos	SANTA EULALIA DE OSCOS
068-004	2	7	0	EL VALLE - LA CALECHA / EL VALLE - CAMPING / URRIA	09:30 - 16:00	C.P. "Álvaro Flórez Estrada"	Pola de Somiedo	SOMIEDO
068-006	2	4	0	LAS MORTERAS / SANTIAGO	09:30 - 16:00	C.P. "Álvaro Flórez Estrada"	Pola de Somiedo	SOMIEDO
068-007	2	5	0	VALCARCEL	09:30 - 16:00	C.P. "Álvaro Flórez Estrada"	Pola de Somiedo	SOMIEDO
073-093	2	4	0	BUSTELLÓN	09:00 - 13:00 (sep y jun) - 14:00 (oct a may)	C.R.A. "Gera-Cuarto de los Valles"	Gera	TINEO